

# LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

*Todos somos liga*

COMITÉ DE SANCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 037-23

Agosto 30 de 2023



## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESPONDE UNA SOLICITUD

### Asunto:

**Respuesta solicitud del señor José Eliecer Montoya**

### Antecedentes:

1. El señor José Eliecer Montoya fue sancionado mediante resolución 026-22 del 2 de noviembre de 2022 conforme al informe arbitral del encuentro celebrado el 19 de octubre de 2022 entre los equipos Club Social vs Combo de Pollo.
2. En el informe arbitral se relaciona una agresión física del señor José Eliecer Montoya en contra del árbitro central del encuentro, consistente, según el informe arbitral, en puñetazos y patadas hacia este una vez se encontraba en el suelo, siendo detenido por otros jugadores.
3. Por lo anterior, la sanción impuesta al peticionario fue de 21 meses contados a partir del 20 de octubre de 2022.
4. Al día de hoy han pasado 10 meses de sanción, menos del 50% que afirma el señor José Eliecer Montoya a la fecha en que se realizó la solicitud: 4 de agosto de 2023.

### Consideraciones:

1. El CUD busca la protección de la competición como bien de interés primordial, es por esto que censura cualquier tipo de violencia que se presente dentro y fuera del campo de juego con ocasión a las competencias desarrolladas.
2. En este orden de ideas, la protección de los jueces de juego es un punto de interés constante en el Código Único Disciplinario, razón por la cual, la agresión física a un oficial de campo trae consigo la mayor sanción que puede obtener un jugador por conductas antideportivas: de 12 a 24 meses de suspensión.
3. Sin embargo, el CUD abre la posibilidad de que las sanciones sean sometidas a una eventual revisión con la finalidad de otorgar periodos de gracia (artículo 42 CUD), en los cuales, la ejecución de las sanciones se pueda ver interrumpida a cambio de un lapso de situación de condicionalidad.
4. Pese a esto, en atención al punto número dos (2) de este escrito, el CUD se reservó esta posibilidad en aquellas infracciones donde el agredido sea un oficial de campo:

*Artículo 21. Suspensión temporal o por partidos. (...)*

*m. En el caso de sanciones a conductas consistentes en agresión a los oficiales u oficiales de partido o directivos de la FCF, sus divisiones o ligas, el sujeto sancionado quedará inhabilitado para participar en cualquier otra competencia de carácter oficial*



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email [lifutbolquindio@yahoo.com](mailto:lifutbolquindio@yahoo.com)

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567



# LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

*Todos somos liga*



en la que se encuentre inscrito **hasta que cumpla a cabalidad con la sanción que le ha sido impuesta**, incluyendo partidos amistosos autorizados por la división respectiva o las ligas."

## Caso Concreto:

1. El señor José Eliecer Montoya, una vez fue emitida la resolución 026-22 del 2 de noviembre de 2022, contaba con dos tipos diferentes de recursos, reposición y apelación, con los cuales podía, si así lo consideraba, procurar una rebaja en la sanción argumentando por qué debía hacerse esta pese a los graves hechos denunciados en el informe arbitral.
2. El peticionario cometió una falta que expresamente, conforme al CUD, no admite rebaja en la sanción impuesta, toda vez que no tiene lugar la violencia en un encuentro deportivo y mucho menos en contra del órgano disciplinario que representa el árbitro central.
3. El escrito presentado intenta inducir al error al afirmar que se ha cumplido más del 50% de la sanción impuesta, además que no presenta ningún argumento válido más allá de la situación de edad avanzada y un compromiso de no reincidir. No se refiere al hecho que desencadena la sanción.
4. Por último, la opción que presenta el artículo 42 del CUD no es una tercera instancia que busca que los sancionados evadan sus imputaciones con una simple solicitud, es un mecanismo creado para situaciones particulares en la que se trata de dar una oportunidad a aquellos jugadores que, habiendo cometido un error, presentan alguna particularidad que, siendo estudiada por el respectivo comité, permite que se dé la suspensión parcial de ejecutoriedad de la sanción.

Por lo anteriormente expuesto se:

## RESUELVE

1. **ARTÍCULO PRIMERO** Negar la solicitud presentada por el señor José Eliecer Montoya por las razones anteriormente expuestas.
2. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente no proceden recursos.

## COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)

**JUAN SEBASTIAN BELTRAN**  
Original Firmado

**JOHAN SEBASTIAN GOMEZ**  
Original Firmado

**JHON ALEXANDER CARMONA**  
Original firmado

Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email [lifutbolquindio@yahoo.com](mailto:lifutbolquindio@yahoo.com)

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567

